

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 3 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 28 de Mayo de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201000578-00

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
Nº 046 del 29 del Mayo de 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

30

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2014-00255-00

En atención al escrito visible a folio 39 del expediente y, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluidas las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia visibles a folios 6 y 15 del expediente. Librese oficio con destino a la FIDUPREVISORA, comunicándole lo pertinente y, que en consecuencia los oficios N°s 0690 y 1373, con los cuales se les comunicó la medida cautelar y la reducción de su porcentaje, quedan sin efectos.

TERCERO: Como quiera que una vez verificado el portal de depósitos judicial con que cuenta este despacho no se encuentran títulos a favor de este proceso, el despacho se abstiene de realizar ordenamiento alguno en tal sentido.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

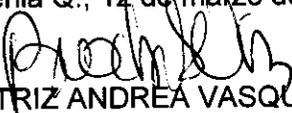
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 5 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 12 de marzo de 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2018-00922-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito (folios 44 y 45 del expediente); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, en virtud a que la misma liquidó los intereses moratorios a una tasa distinta a la máxima legal, además no tiene en cuenta como abono a la obligación, el depósito judicial que a la fecha se encuentra pendiente de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

Saldo total intereses última liquidación aprobada visible a folio 24 del expediente por valor \$ 915.315

DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TML	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	6	\$ 3.200.000,00	\$ 13.730,26	\$344.017,26	\$ 585.028,00
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.200.000,00	\$ 68.524,59	\$412.541,85	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.200.000,00	\$ 68.461,22	\$36.108,07	\$ 444.895,00
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.200.000,00	\$ 68.587,96	\$104.696,03	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 3.200.000,00	\$ 68.587,96	\$0,00	\$ 230.563,00
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 3.142.720,99	\$ 66.675,02	\$0,00	\$ 461.126,00
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 2.748.270,01	\$ 58.115,51	\$0,00	\$ 230.563,00
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.575.822,52	\$ 54.161,77	\$0,00	\$ 230.563,00
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.399.421,29	\$ 50.118,34	\$0,00	\$ 244.415,00
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	8	\$ 2.205.124,64	\$ 12.452,19	\$0,00	\$ 244.415,00 (X)
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	0	\$ 1.973.161,83	\$ 0,00	\$0,00	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-201800922-00
Fecha Liquidación		
Subtotal Abonos		\$ 2.671.568
Subtotal Capital		\$ 1.973.162
Subtotal Intereses		\$ 0
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.973.162

TITULOS PENDIENTES DE PAGO: (X)

Nº TITULOS	VALOR
454010000540590	\$ 244.415

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

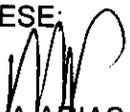
RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, la liquidación del crédito a 8 de febrero de 2020 asciende a la suma de: \$ 1.973.162

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 11 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 28 de Mayo de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 201900291-00

Dentro del presente asunto la parte demandante, presentó liquidación del crédito (folio 57 del expediente); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, en virtud a que la misma liquida los intereses moratorios a una tasa distinta a la máxima legal permitida; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TML	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	9	\$ 7.923.000,00	\$ 50.569,06	\$50.569,06
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 172.793,85	\$223.362,90
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 170.211,54	\$393.574,45
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 170.211,54	\$563.785,99
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 169.976,34	\$733.762,32
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 169.662,61	\$903.424,94
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 169.505,70	\$1.072.930,64
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 169.819,49	\$1.242.750,13
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 169.819,49	\$1.412.569,62
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 168.091,98	\$1.580.661,60
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 167.541,47	\$1.748.203,07
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 166.596,77	\$1.914.799,85
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 7.923.000,00	\$ 165.493,09	\$2.080.292,94
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	28	\$ 7.923.000,00	\$ 156.592,29	\$2.236.885,23
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	0	\$ 7.923.000,00	\$ 0,00	\$2.236.885,23

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	620190029100
Fecha Liquidación		
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 7.923.000
Subtotal Intereses		\$ 2.236.885
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 10.159.885

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 016 DEL 29 DE Mayo DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
 RADICADO: 630014003006-2019-00508-00

En atención al escrito visible a folio 97 del expediente y en virtud a que la parte precisó de manera concreta el saldo de la obligación contenida en el pagaré N° 06659600032223 y que la obligación contenida en el pagaré N° M026300105187606659600025771 fue cancelada en su totalidad, atendiendo la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia por PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS, las cuales quedan hasta el 25 de febrero de 2020, así:

-Obligación contenida en el pagaré N° M026300105187606659600025771, CANCELADA EN SU TOTALIDAD.

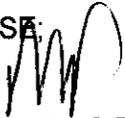
-Obligación contenida en el pagaré N° 06659600032223 con un saldo por valor de \$60.747.057.62

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia visibles a folio 43 del expediente y, en consecuencia se dispone librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándoles sobre el levantamiento de la medida cautelar, la cual les fue comunicada mediante oficio n° 2196 del 14 de agosto de 2019, el cual en consecuencia, queda sin vigencia.

PARAGRAFO: Como quiera que el despacho comisorio N° 092, con el cual se comunicaba la diligencia de secuestro del bien inmueble mencionado anteriormente fue retirado por la parte demandante, se dispone REQUERIRLA para proceda a hacer devolución del mismo, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE:


 LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
 JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA – QUINDÍO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
 FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
 SECRETARIA

2

3

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 9 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 28 Mayo de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil veinte (2020)
RADICADO: 2007-00063-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito (folio 135 del expediente); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, en virtud a que la misma liquida los intereses moratorios a una tasa distinta a la máxima legal permitida; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TML	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES
01-ene-19	30-ene-19	mora	2,13%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 131.927,61	\$131.927,61
01-feb-19	28-feb-19	mora	2,18%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 135.238,50	\$267.166,11
01-mar-19	30-mar-19	mora	2,15%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 133.217,44	\$400.383,55
01-abr-19	30-abr-19	mora	2,15%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 133.217,44	\$533.600,98
01-may-19	30-may-19	mora	2,15%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 133.033,35	\$666.634,34
01-jun-19	30-jun-19	mora	2,14%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 132.787,82	\$799.422,15
01-jul-19	30-jul-19	mora	2,14%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 132.665,01	\$932.087,16
01-ago-19	30-ago-19	mora	2,14%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 132.910,60	\$1.064.997,76
01-sep-19	30-sep-19	mora	2,14%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 132.910,60	\$1.197.908,36
01-oct-19	30-oct-19	mora	2,12%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 131.558,55	\$1.329.466,91
01-nov-19	30-nov-19	mora	2,11%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 131.127,69	\$1.460.594,59
01-dic-19	30-dic-19	mora	2,10%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 130.388,31	\$1.590.982,90
01-ene-20	30-ene-20	mora	2,09%	30	\$ 6.201.000,00	\$ 129.524,51	\$1.720.507,41
01-feb-20	29-feb-20	mora	2,12%	0	\$ 6.201.000,00	\$ 0,00	\$1.720.507,41
01-mar-20	30-mar-20	mora	2,11%	0	\$ 6.201.000,00	\$ 0,00	\$1.720.507,41

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2007-00063-00
Fecha Liquidación		
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 6.201.000
Subtotal Intereses		\$ 1.720.507
Total intereses liquidaciones anteriores (ver folio 129 del expediente)		\$ 21.231.576
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 29.153.083

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, la liquidación del crédito a 30 de enero de 2020, asciende a la suma de: \$ 29.153.083.

NOTIFÍQUESE:


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

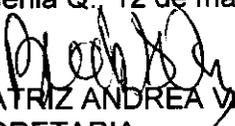
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

N° 046 DEL 29 DE Mayo DE 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 4 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 12 de marzo de 2020.


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)
 RADICADO: 2015-00721-00

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación del crédito (folio 60 del expediente); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, en virtud a que la misma parte de una liquidación anterior que liquidó los intereses moratorios a una tasa distinta a la máxima legal, además no se tiene en cuenta los abonos hasta la fecha realizados a la misma y no se tiene en cuenta los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES A LIQUIDAR	TML	DIAS	CAPITAL	INTERESES	SALDO INTERESES	ABONOS
01-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	26	\$ 20.969.034,00	\$ 388.439,04	\$388.439,04	
01-oct-15	30-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 449.652,31	\$838.091,34	
01-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 449.652,31	\$1.287.743,65	
01-dic-15	30-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 449.652,31	\$1.737.395,95	
01-ene-16	30-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 456.903,16	\$2.194.299,12	
01-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 456.903,16	\$2.651.202,28	
01-mar-16	30-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 456.903,16	\$2.290.021,44	\$ 818.084,00
01-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 474.605,76	\$1.946.543,19	\$ 818.084,00
01-may-16	30-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 474.605,76	\$1.603.064,95	\$ 818.084,00
01-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 474.605,76	\$541.530,71	\$ 1.536.140,00
01-jul-16	30-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 490.930,20	\$1.032.460,91	
01-ago-16	30-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 490.930,20	\$1.002.201,11	\$ 521.190,00
01-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 490.930,20	\$670.199,31	\$ 822.932,00
01-oct-16	30-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 504.093,96	\$351.361,27	\$ 822.932,00
01-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 504.093,96	\$32.523,22	\$ 822.932,00
01-dic-16	30-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 20.969.034,00	\$ 504.093,96	\$0,00	\$ 1.508.709,00
01-ene-17	30-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 19.996.942,18	\$ 487.449,62	\$487.449,62	
01-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 19.996.942,18	\$ 487.449,62	\$595.369,24	\$ 379.530,00
01-mar-17	30-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 19.996.942,18	\$ 487.449,62	\$269.539,86	\$ 813.279,00
01-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 19.996.942,18	\$ 487.257,82	\$0,00	\$ 813.279,00
01-may-17	30-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 19.940.460,85	\$ 485.881,56	\$0,00	\$ 818.127,00
01-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 19.608.215,42	\$ 477.785,87	\$0,00	\$ 1.583.298,00
01-jul-17	30-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 18.502.713,28	\$ 444.625,69	\$444.625,69	
01-ago-17	30-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 18.502.713,28	\$ 444.625,69	\$6.374,38	\$ 882.877,00
01-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 18.502.713,28	\$ 435.696,75	\$0,00	\$ 882.877,00

01-oct-17	30-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 18.061.907,41	\$ 419.539,21	\$ 0,00	\$ 882.877,00
01-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 17.598.569,62	\$ 405.526,92	\$ 0,00	\$ 882.877,00
01-dic-17	30-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 17.121.219,54	\$ 391.359,18	\$ 0,00	\$ 1.618.608,00
01-ene-18	30-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 15.893.970,72	\$ 362.066,49	\$ 362.066,49	
01-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 15.893.970,72	\$ 367.020,53	\$ 350.279,02	\$ 378.808,00
01-mar-18	30-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 15.893.970,72	\$ 361.911,41	\$ 0,00	\$ 926.273,00
01-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 15.679.888,15	\$ 353.973,44	\$ 0,00	\$ 930.624,00
01-may-18	30-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 15.103.237,59	\$ 340.364,70	\$ 0,00	\$ 1.861.248,00
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 13.582.354,29	\$ 303.962,58	\$ 0,00	\$ 744.499,00
01-jul-18	30-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 13.141.817,86	\$ 290.880,07	\$ 0,00	\$ 651.437,00
01-ago-18	30-ago-18	MORA	2,21%	30	\$ 12.781.260,93	\$ 282.899,53	\$ 282.899,53	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 12.781.260,93	\$ 280.133,70	\$ 0,00	\$ 930.624,00
01-oct-18	30-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 12.413.670,16	\$ 269.874,48	\$ 0,00	\$ 930.624,00 (X)
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 11.752.920,64	\$ 253.885,06	\$ 0,00	\$ 930.624,00 (X)
01-dic-18	30-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 11.076.181,70	\$ 238.280,74	\$ 0,00	\$ 1.644.103,00 (X)
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 205.738,97	\$ 205.738,97	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 210.902,26	\$ 416.641,23	
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 207.750,45	\$ 624.391,68	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 207.750,45	\$ 832.142,12	
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 207.463,37	\$ 1.039.605,49	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 207.080,46	\$ 1.246.685,95	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 206.888,94	\$ 1.453.574,89	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 207.271,93	\$ 1.660.846,82	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 207.271,93	\$ 1.868.118,75	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 205.163,44	\$ 2.073.282,19	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 204.491,51	\$ 2.277.773,70	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 203.338,47	\$ 2.481.112,16	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 9.670.359,43	\$ 201.991,38	\$ 2.683.103,54	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	20	\$ 9.670.359,43	\$ 136.519,69	\$ 2.819.623,23	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	0	\$ 9.670.359,43	\$ 0	\$ 2.819.623,23	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2015-00721-00
Fecha Liquidación	11 DE MARZO DE 2020	
Subtotal Abonos		\$ 27.975.570
Subtotal Capital		\$ 9.670.359
Subtotal Intereses		\$ 2.819.623
Subtotal Otros Conceptos		\$ 915.086
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 13.405.069

TITULOS PENDIENTES DE PAGO: (X)

Nº TITULOS	VALOR
454010000501204	\$ 930.624
454010000504026	\$ 930.624

454010000505691	\$ 930.624
454010000507222	\$ 713.479

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior, la liquidación del crédito a 20 de febrero de 2020 asciende a la suma de: \$ 13.405.069

NOTIFÍQUESE:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p><u>Nº 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020</u></p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

11

12

13

71

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2013-00230-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los bienes muebles propiedad del codemandado JHON WALTER RODRIGUEZ VALENCIA. Por secretaría, comuníquese a la secuestre designada en el asunto, informándole que debe hacer entrega, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo telegrama, de los bienes muebles que le fueron entregados de forma real y material en la diligencia de secuestro, a la persona que los tenía al momento de dicha diligencia. Igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración. Por el Centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

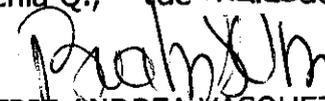
LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA 
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 28 de febrero de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 26, 27 y 28 de febrero de 2020
DIAS INHABILES: NO HUBO

Armenia Q., 09 de marzo de 2020.


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2014-00021-00
Armenia Quindío, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito (fol. 67 y 68); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues no se tuvo en cuenta la fecha de la liquidación anterior, además el interés de mora en algunos meses está por encima y en otros por debajo del interés legal; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBTOTAL INTERES	ABONO
01-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	9	\$ 2.000.000,00	\$ 13.427,54	\$13.427,54	
01-jul-18	30-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 44.267,86	\$57.695,39	
01-ago-18	30-ago-18	MORA	2,21%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 44.267,86	\$101.963,25	
01-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.835,06	\$145.798,32	
01-oct-18	30-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.480,21	\$189.278,53	
01-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.203,74	\$232.482,26	
01-dic-18	30-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.025,79	\$275.508,06	
01-ene-19	30-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.550,43	\$318.058,48	
01-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 43.618,29	\$361.676,77	
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.966,44	\$404.643,21	
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.966,44	\$447.609,65	
01-may-19	30-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.907,06	\$490.516,71	
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.827,87	\$533.344,58	
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.788,26	\$576.132,85	
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47	\$619.000,32	
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.867,47	\$661.867,79	
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.431,40	\$704.299,19	
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.292,43	\$746.591,62	
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.053,96	\$788.645,58	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 41.775,36	\$830.420,94	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 2.000.000,00	\$ 42.352,00	\$872.772,95	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,11%	10	\$ 2.000.000,00	\$ 14.044,50	\$886.817,44	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2014-00021-00
Fecha Liquidación	DEL 22/06/2018 AL 10/03/2020	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 2.000.000
Subtotal Intereses		\$ 886.817
Intereses liquidación anterior (fol. 66)		\$ 1.641.893
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 4.528.710

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

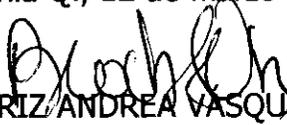
LMGR.

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>N° 042 DEL 11 DE MARZO DE 2020</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 04 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 02, 03 y 04 de marzo de 2020
DIAS INHABILES: NO HUBO

Armenia Q., 12 de marzo de 2020.


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2016-00383-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Dentro el presente asunto la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito (fol. 63); liquidación que no se ajusta a los lineamientos legales, pues no se logra establecer la tasa de interés aplicada y no se imputaron los depósitos judiciales entregados en las respectivas fechas de entrega; por lo que el juzgado ordena modificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, quedando de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	INTERES LIQUIDAR	T/L	DIAS	CAPITAL	INTERES	SUBT INTERES	ABONOS
01-mar-19	30-mar-19	MORA	2,00%	25	\$ 8.005.860,00	\$ 133.431,00	\$ 0,00	\$ 539.520,00
01-abr-19	30-abr-19	MORA	2,00%	30	\$ 7.599.771,00	\$ 151.995,42	\$ 0,00	\$ 1.065.841,00
01-may-19	30-may-19	MORA	2,00%	30	\$ 6.685.925,42	\$ 133.718,51	\$ 0,00	\$ 1.065.841,00
01-jun-19	30-jun-19	MORA	2,00%	30	\$ 5.753.802,93	\$ 115.076,06	\$ 0,00	\$ 1.678.936,00
01-jul-19	30-jul-19	MORA	2,00%	30	\$ 4.189.942,99	\$ 83.798,86	\$ 0,00	\$ 1.065.841,00
01-ago-19	30-ago-19	MORA	2,00%	30	\$ 3.207.900,85	\$ 64.158,02	\$ 0,00	\$ 1.065.841,00
01-sep-19	30-sep-19	MORA	2,00%	30	\$ 2.206.217,86	\$ 44.124,36	\$ 0,00	\$ 1.065.841,00
01-oct-19	30-oct-19	MORA	2,00%	30	\$ 1.184.501,22	\$ 23.690,02	\$ 0,00	\$ 1.065.841,00
01-nov-19	30-nov-19	MORA	2,00%	30	\$ 142.350,25	\$ 2.847,00	\$ 0,00	\$ 1.678.936,00
01-dic-19	30-dic-19	MORA	2,00%	30	-\$ 1.533.738,75	\$ 0,00	\$ 0,00	
01-ene-20	30-ene-20	MORA	2,00%	30	-\$ 1.533.738,75	\$ 0,00	\$ 0,00	
01-feb-20	29-feb-20	MORA	2,00%	30	-\$ 1.533.738,75	\$ 0,00	\$ 0,00	
01-mar-20	30-mar-20	MORA	2,00%	13	-\$ 1.533.738,75	\$ 0,00	\$ 0,00	

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	6-2016-00383-00
Fecha Liquidación	DEL 04/03/2019 AL 13/03/2020	
Subtotal Abonos		\$ 10.292.438
Subtotal Capital		-\$ 1.533.739
Subtotal Intereses		\$ 0
Liquidación de costas (fol. 16)		\$ 931.000
TOTAL LIQUIDACIÓN		-\$ 602.739

*TÍTULOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LIQUIDACIÓN Y PENDIENTES POR ENTREGAR: 454010000526038, 454010000527573, 454010000528472, 454010000530042, 454010000530845, 454010000532142 y 454010000533034.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que con los títulos consignados a órdenes del despacho y para el presente asunto, sobre pasa el valor de la obligación y las costas procesales, procede el despacho a **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: Teniendo en cuenta la anterior liquidación y a que con siete (7) de los depósitos judiciales consignados en el Portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se cubre el valor total de la obligación junto con sus intereses y costas, se **DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA.**

CUARTRO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el 30% de la mesada pensional que percibe el demandado (fol. 11 y 12). Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación respectiva al Pagador del FOPEP, informando lo pertinente.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior se dispone entregar al demandante los títulos judiciales existentes para el presente asunto hasta la suma de **\$3.747.399.00**, valor que cubre el valor de obligación (\$2.816.399.00) y el valor de las costas (931.000.00); lo que exceda de dicho valor, y los que llegaren con posterioridad deberán ser entregados al demandado **AGUSTIN PULIDO BARRERO.**

SEXTO: Realícese el fraccionamiento del depósito judicial No. 454010000533034 por valor de \$1.152.615.00 del cual deben ser entregados a la parte demandante la suma de \$549.876.00 y a la parte demandada la suma de \$602.739.00.

SEPTIMO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No.045 DEL 16 DE MARZO DE 2020


BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 09 de marzo de 2020 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

DIAS HÁBILES: 05, 06 y 09 de marzo de 2020
DIAS INHABILES: 07 y 08 de marzo de 2020

Armenia Q., 12 de marzo de 2020.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Radicado No. 630014003006-2017-00595-00
Armenia Quindío, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y previo a aprobar o improbar la anterior liquidación del crédito, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que indique si la parte demandada realizó abonos a la obligación posteriores a la última liquidación del crédito, ya que revisada la misma se observa que ésta ya fue cancelada y los abonos incluidos en ella no fueron reportados en su totalidad al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 045 DEL 16 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

5

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00001-00
Armenia Quindío, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

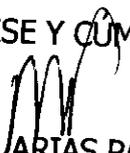
PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, junto con sus intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por el Centro de Servicios, librese comunicación a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (fol. 41 y 48) y a LEGON TELECOMUNICACIONES de Dosquebradas (fol. 52).

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada, una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;


LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 043 DEL 12 DE MARZO DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA

110

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 63014003006-2019-00753-00
Armenia Quindío, ~~Veintiocho~~ (28) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA (pagarés No. 7212320006719 y No. 690088461), toda vez que la parte demandada se ha puesto al día con la misma, hasta el 29 de febrero de 2020 y 18 de febrero de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-177402. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el despacho comisorio Nro. 001 sin diligenciar.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandante. Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó el pago del arancel judicial para el desglose, se procederá al mismo, una vez se aporten las copias respectivas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MP

LUZ STELLA ARIAS PALACIO.
JUEZ.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 46 DEL 29 DE mayo DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARÍA